



**RESOLUCIÓN No. CNSC - 20182310056815 DEL 05-06-2018**

*“Por la cual se resuelve una Actuación Administrativa iniciada mediante Auto 20182000003424 tendiente a establecer la posible exclusión de un elegible de la lista conformada mediante Resolución No. 20182310013305 del 01 de febrero de 2018 dentro de la Convocatoria No. 377 de 2016 – Municipio de Itagüí, de conformidad con la solicitud formulada por la Secretaría de Educación y Cultura del Municipio de Itagüí”*

**LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC**

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1075 del 2015, y

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES**

Mediante Acuerdo No. CNSC – 20162310000516 de 2016, la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó a concurso abierto de méritos para proveer los empleos vacantes de Directivos Docentes, Docentes de Aula y Líderes de Apoyo, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria, ubicados en la entidad territorial certificada en educación **MUNICIPIO DE ITAGÜÍ**, a través de la Convocatoria No. 377 de 2016.

En desarrollo de la Convocatoria No. 377 de 2016, la Secretaría de Educación Municipal de Itagüí reportó a la Comisión Nacional del Servicio Civil, en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC-los empleos docentes en vacancia definitiva de la planta de personal de dicha entidad, ofertando entre otros cuatro (4) empleos, identificados como **DOCENTE DE FILOSOFIA**.

En cumplimiento de las etapas previstas en la Convocatoria No. 377 de 2016, se realizaron las siguientes pruebas: Prueba de aptitudes y competencias básicas, y la Psicotécnica, etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, y pruebas de Entrevista y Valoración de Antecedentes.

El señor **DÍEGO LUIS ALVAREZ GRAJALES** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1'214.715.622, efectuó su inscripción en el empleo identificado como **DOCENTE DE FILOSOFIA**, superando las pruebas de Aptitudes y Competencias Básicas realizada por el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación – ICFES.

Una vez realizada la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos de formación académica y experiencia para el empleo señalado, por parte de la Universidad de Pamplona, ente delegado por la CNSC para la verificación de requisitos mínimos, la práctica de las pruebas de valoración de antecedentes y entrevista dentro de la Convocatoria No. 377 de 2016, la universidad en mención determinó que el aspirante **DÍEGO LUIS ALVAREZ GRAJALES**, cumplía y acreditó los requisitos mínimos exigidos, razón por la cual fue admitido al proceso de selección.

*“Por la cual se resuelve una Actuación Administrativa iniciada mediante Auto 20182000003424 tendiente a establecer la posible exclusión de un elegible de la lista conformada mediante Resolución No. 20182310013305 del 1 de febrero de 2018 dentro de la Convocatoria No. 377 de 2016 – Municipio de Itagüí, de conformidad con la solicitud formulada por la Secretaría de Educación y Cultura del Municipio de Itagüí”*

Consolidados los resultados definitivos de cada una de las pruebas, y superada la correspondiente etapa de reclamaciones,; se procedió a conformar la Lista de Elegibles para el empleo identificado como **DOCENTE DE FILOSOFIA**, conforme a lo dispuesto en el artículo 54º del Acuerdo de Convocatoria No. CNSC – 20162310000516, mediante la Resolución 20182310013305 del 1 de febrero de 2018, publicada el 8 de febrero de 2018, en los siguientes términos:

*“(…) **ARTICULO PRIMERO.-** Conformar la Lista de elegibles para proveer cuatro (4) vacantes definitivas de Docente Filosofía, de las instituciones educativas oficiales de la entidad territorial certificada en educación **MUNICIPIO DE ITAGUI**, ofertadas en el marco de la convocatoria No.377 de 2016, así:*

<b>Posición</b>	<b>Documento</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puntaje</b>
1	1039759941	JUAN ESTEBAN RIOS FORONDA	65.96
2	1214715622	DIEGO LUIS ALVAREZ GRAJALES	63.66
3	1026146740	CARLOS ALBERTO SANTAMARIA MUÑOS	62.75
4	1020437906	JUAN GUILLERMO DUQUE HIGUITA	62.63
5	1036781291	OSCAR DALADIER OSORIO OSORIO	58.36

*(…)”*

Dentro del término establecido por el artículo 56 del Acuerdo de Convocatoria en concordancia con el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005<sup>1</sup>, la Secretaría de Educación y Cultura del Municipio de Itagüí solicitó mediante oficio del 16 de febrero de 2018, radicado con el número 20186000129622, la exclusión del señor **DIEGO LUIS ALVAREZ GRAJALES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1'214.715.622, quien se ubica en la posición No. 2 en la lista de elegibles para el empleo de **DOCENTE DE FILOSOFIA**, contenida en la Resolución No. 20182310013305 del 1 de febrero de 2018, citada en el párrafo precedente. Para el efecto, citó de forma textual el contenido de la Resolución 15683 de 2016 en el numeral 2.3.9., que dispone cual es el requisito mínimo de formación académica y experiencia para el docente de filosofía y finalmente manifiesto lo siguiente:

*“[...] Por lo anterior, solicitamos la confirmación del cumplimiento de requisitos ya que el título aportado por el señor Diego Luis Álvarez Grajales, identificado con la cédula de ciudadanía 1'214.715.622, es de Licenciado en Teología y según la resolución exige Título Profesional en Teología. [...]”*

Con ocasión de la solicitud de exclusión, la Comisión Nacional del Servicio Civil, en ejercicio de su competencia, y con el fin de corroborar los hechos expuestos por la Secretaría de Educación Municipal de Itagüí, inició actuación administrativa mediante Auto No. CNSC – 20182000003424 del 12-03-2018, tendiente a establecer la posible exclusión del señor **DIEGO LUIS ALVAREZ GRAJALES**, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.214.715.622, de la lista de elegibles conformada para proveer el cargo de **DOCENTE DE FILOSOFIA**, contenida en la Resolución No. (No.) 20182310013305 del 1 de febrero de 2018, concediéndole un término de diez (10) días hábiles para que interviniera en la actuación, garantizando así, su derecho a la defensa y el debido proceso.

El anterior acto administrativo fue notificado al señor **DIEGO LUIS ALVAREZ GRAJALES**, a través oficio con radicado No.20183010177661 del 14 de marzo de 2018, enviado al correo electrónico [diegoalvarez519@gmail.com](mailto:diegoalvarez519@gmail.com), el día 22 de marzo de 2018, motivo por el cual se le concedió el término de diez (10) días hábiles para su intervención en la actuación.

<sup>1</sup> por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

*“Por la cual se resuelve una Actuación Administrativa iniciada mediante Auto 20182000003424 tendiente a establecer la posible exclusión de un elegible de la lista conformada mediante Resolución No. 20182310013305 del 1 de febrero de 2018 dentro de la Convocatoria No. 377 de 2016 – Municipio de Itagüí, de conformidad con la solicitud formulada por la Secretaría de Educación y Cultura del Municipio de Itagüí”*

1. Dentro del término establecido, esto es, el 2 de abril de 2018, el docente **DÍEGO LUIS ALVAREZ GRAJALES**, a través de oficios radicados con los Nos. 20183200241462, 20186000242372 del 02 de abril de 2018 y 20186000236222 del 27 de marzo de 2018, expuso sus argumentos.

## II. NORMAS APLICABLES Y COMPETENCIA

El Decreto Ley 760 del 17 de marzo de 2005, establece:

*“Artículo 14. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:*

*14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.  
(...).*

*Artículo 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil, una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en éste decreto iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma. Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, La Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la Lista de Elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al aspirante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo”.*

A su vez el artículo 2.4.1.1.18 del Decreto 915 del 1 junio de 2016<sup>2</sup>, establece:

*“Artículo 2.4.1.1.18. Exclusión de listas de elegibles. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, las entidades territoriales certificadas y demás personas u organismos con interés legítimo en el concurso podrán solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando previa una actuación administrativa y respetando el debido proceso, se haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:*

*1. Haber sido admitidas al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.  
(...)”.*

Norma incorporada en el artículo 56 del Acuerdo No. CNSC 20162310000646 correspondiente a la convocatoria No. 403 de 2016.

De conformidad con el artículo 1º del Acuerdo 555 del 2015, son funciones de los despachos de los comisionados adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión de los elegibles.

## III. PRUEBAS

Mediante Auto No. CNSC – 20182000003424 del 12 de marzo de 2018, la CNSC ordenó tener como prueba, los siguientes documentos:

<sup>2</sup> Por el cual se reglamenta el Decreto Ley 1278 de 2002 en materia de concursos de ingreso al sistema especial de carrera docente, se subroga un capítulo y se modifican otras disposiciones del Decreto 1075 de 2015 - Único Reglamentario del Sector Educación

*“Por la cual se resuelve una Actuación Administrativa iniciada mediante Auto 20182000003424 tendiente a establecer la posible exclusión de un elegible de la lista conformada mediante Resolución No. 20182310013305 del 1 de febrero de 2018 dentro de la Convocatoria No. 377 de 2016 – Municipio de Itagüí, de conformidad con la solicitud formulada por la Secretaría de Educación y Cultura del Municipio de Itagüí”*

1. Resolución No. 15683 de 2016 - Manual de Funciones requisitos y competencias para los cargos de directivos docentes y docentes del sistema especial de carrera docente, en lo pertinente (hojas No. 64 y 65)
2. Acuerdo de Convocatoria No. CNSC 20162310000516 del 01 de julio de 2016
3. Resolución No. CNSC – 20182310013305 del 1 de febrero de 2018
4. Documentos debidamente cargados y asociados por el elegible a la Convocatoria No. 377 de Directivos Docentes, Docentes de Aula y Líderes de Apoyo de 2016
5. Oficio CNSC No. 20182310091311 del 8 de febrero de 2018
6. Comprobante web de verificación SNIÉS
7. Oficio de solicitud de exclusión sin número emitido por la Secretaria de Educación y Cultura, con radicado ante la CNSC bajo el número 20186000129622.
8. Solicitud a la Dirección de Calidad para la Educación Preescolar, Básica y Media del Ministerio de Educación Nacional para que:
  - Certificara si el programa de Licenciatura en Teología otorgado por la Universidad Católica Luis Amigó, se encuentra reconocido por el Ministerio de Educación Nacional como título profesional.
  - Por intermedio de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – CONACES, certifique si el título de Licenciado en Teología otorgado por la UNIVERSIDAD CATOLICA LUIS AMIGO, Sede Medellín, se encuentra habilitado para el ejercicio del empleo de Docente de Filosofía, en instituciones educativas oficiales.
9. Solicitud a la UNIVERSIDAD CATOLICA LUIS AMIGO, Sede Medellín, para que certificara:
  - Plan de estudios de la Licenciatura en Teología.
  - Ejes disciplinares y núcleo básico de la Licenciatura en Teología.
  - El Acta de Grado No. 1656 del 15 de diciembre de 2014 al señor DIEGO LUIS ALVAREZ GRAJALES, identificado con cedula de ciudadanía 1'214.715.622, como Licenciado en Teología y si se trata de un programa que otorgue título profesional.
10. Solicitud a la Universidad de Pamplona, institución a cargo de adelantar el proceso de verificación de requisitos mínimos dentro de la convocatoria Nos. 377 de 2016 en virtud del contrato No. 279 de 2017, emitir un informe, en el cual explique de manera detallada los criterios tenidos en cuenta en el proceso de verificación de la hoja de vida del elegible **DIEGO LUIS ALVAREZ GRAJALES**, que culminó con su admisión en el respectivo proceso de selección.

Adicionalmente, obran en el expediente los siguientes documentos emitidos en cumplimiento de la orden impartida en el respectivo auto de inicio:

2. Oficio radicado No. 20182000167081 del 12 de marzo de 2018, de esta Comisión Nacional, dirigida al Doctor Jorge Eliecer Rodríguez Guzmán, Gerente de Proyecto Contrato No. 279 de 2017 de la Universidad de Pamplona.
3. Comunicación suscrita por el doctor Jorge Eliecer Rodríguez Guzmán, Gerente de Proyecto Contrato No. 279 de 2017 de la Universidad de Pamplona, del 19 de abril de 2018, radicado CNSC No. 20186000311072.
4. Oficio radicado No. 20182000173031 del 13 de marzo de 2018, de esta Comisión Nacional, dirigida a la Dra. Mónica Ramírez Peñuela, Directora de Calidad para la Educación Preescolar Básica y Media del Ministerio de Educación Nacional.

*“Por la cual se resuelve una Actuación Administrativa iniciada mediante Auto 20182000003424 tendiente a establecer la posible exclusión de un elegible de la lista conformada mediante Resolución No. 20182310013305 del 1 de febrero de 2018 dentro de la Convocatoria No. 377 de 2016 – Municipio de Itagüí, de conformidad con la solicitud formulada por la Secretaría de Educación y Cultura del Municipio de Itagüí”*

5. Comunicación suscrita por el doctor Diego Fernando Pulecio Herrera, Subdirector técnico de la Subdirección de Referentes y Evaluación de la Calidad Educativa del Ministerio de Educación Nacional, radicado CNSC No. 20186000292412 del 17 de abril de la misma anualidad.
6. Comunicación suscrita por la doctora Ana María Arango Murcia, Subdirector Técnico de la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad Educativa del Ministerio de Educación Nacional, radicado CNSC No. 20186000414872 del 24 de mayo de 2018.
7. Oficio radicado No. 20183010177661 del 14 de marzo de 2018, de esta Comisión Nacional, dirigida al señor Diego Luís Álvarez Grajales.
8. Comunicaciones suscritas por el señor Diego Álvarez Grajales y sus anexos, radicados Nos. 20183200241462, 20186000242372 del 02 de abril de 2018 y 20186000236222 del 27 de marzo de 2018.

#### IV. CONSIDERACIONES Y ANALISIS PROBATORIO.

La CNSC como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar los sistemas de carrera, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se tiene la de adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera. Así mismo, podrá en cualquier momento y ante la existencia de presuntas irregularidades, de oficio o a petición de parte adelantar las actuaciones administrativas tendientes a adecuar cada una de las etapas del concurso a los principios de mérito e igualdad en el ingreso y, en conclusión de éstas, si es necesario, dejar total o parcialmente sin efectos el proceso de selección o alguna de las etapas del mismo.

Lo anterior, obedece a la prevalencia de los principios de mérito y transparencia en la gestión de los concursos, que orientan el ingreso a los empleos públicos de carrera, mismos que en estricto sentido permiten que una vez publicadas las convocatorias a concursos, la CNSC como máximo órgano garante, realice acciones de verificación y control al desarrollo de las Convocatorias, con el propósito de velar por que éstas se adecúen a los principios que la orientan.

Con esta clase de actuaciones, se busca tener certeza que cuando un concursante haga parte de una lista de elegibles, su inclusión en ésta responda a los principios de mérito, igualdad, transparencia y demás postulados que orientan los procesos de selección; es decir, que tenga el derecho a integrarla por cumplir todos los requisitos exigidos y las competencias necesarias, pues sólo así se asegura a los participantes la confiabilidad, validez y eficacia de estos procesos, garantizando de esta manera el ingreso a las entidades del personal idóneo y competente para la realización de sus funciones.

El despacho analizara las pruebas obtenidas frente al aspecto relacionado con la exigencia de la Resolución 15683 de 2016, para que el cargo de Docente de Filosofía se desempeñe por un Profesional en Teología no por un Licenciado en Teología.

La Resolución No. 15683 de 2016 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, por medio de la cual se adoptó el Manual de Funciones, requisitos y competencias para los cargos de directivos docentes y docentes del sistema especial de carrera docente, dispone que los aspirantes al cargo **DOCENTE DE FILOSOFIA** deben cumplir con el siguiente perfil:

*“Por la cual se resuelve una Actuación Administrativa iniciada mediante Auto 20182000003424 tendiente a establecer la posible exclusión de un elegible de la lista conformada mediante Resolución No. 20182310013305 del 1 de febrero de 2018 dentro de la Convocatoria No. 377 de 2016 – Municipio de Itagüí, de conformidad con la solicitud formulada por la Secretaría de Educación y Cultura del Municipio de Itagüí”*

Profesionales Licenciados	
Formación Académica	Experiencia Mínima
Alguno de los siguientes títulos académicos:	No requiere experiencia profesional mínima
1. Licenciatura en filosofía (solo, con otra opción o con énfasis).	
2. Licenciatura en educación con énfasis en filosofía	

Profesionales No Licenciados	
Formación Académica	Experiencia Mínima
Título profesional universitario en alguno de los siguientes programas:	No requiere experiencia profesional mínima
1. Filosofía (solo o con otra opción).	
2. Teología	

El señor **DIEGO ÁLVAREZ GRAJALES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1'214.715.622, para acreditar requisitos mínimos, aportó dentro de la fecha prevista para el cargue de documentos, copia del acta de grado como **LICENCIADO EN TEOLOGIA**, proferido por la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA LUIS AMIGÓ, tal como consta en el expediente.

Continuando con el desarrollo del proceso de selección la Universidad de Pamplona, ente delegado por la CNSC para la verificación de requisitos mínimos, y la práctica de las pruebas de valoración de antecedentes y entrevista en el concurso objeto de la Convocatoria No. 377 de 2016, determinó que el aspirante acreditaba en debida forma los requisitos mínimos exigidos, y en consecuencia fue admitido al proceso de selección.

Luego de surtir las pruebas indicadas dentro del respectivo concurso, la CNSC consolidó los resultados definitivos, y conformó la lista de elegibles mediante Resolución No. CNSC – 20182310013305 del 1 de febrero de 2018, para proveer el cargo de **DOCENTE DE FILOSOFIA**, de la entidad territorial certificada en educación Municipio de Itagüí, lista en la cual se encuentra incluido el señor **DIEGO ALVAREZ GRAJALES** en la posición No.2.

Dentro del término establecido por el artículo 56 del Acuerdo de Convocatoria en concordancia con el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005<sup>3</sup>, la Secretaría de Educación y Cultura del Municipio de Itagüí solicitó mediante oficio del 16 de febrero de 2018, radicado con el número 20186000129622, la exclusión del señor **DÍEGO LUIS ALVAREZ GRAJALES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1'214.715.622, de la lista de elegibles para el empleo de **DOCENTE DE FILOSOFIA**, contenida en la Resolución No. 20182310013305 del 1 de febrero de 2018. Para el efecto, citó de forma textual el contenido de la Resolución 15683 de 2016 en el numeral 2.3.9., que dispone cual es el requisito mínimo de formación académica y experiencia para el docente de filosofía y finalmente manifiesto lo siguiente:

*“[...] Por lo anterior, **solicitamos la confirmación del cumplimiento de requisitos** ya que el título aportado por el señor Diego Luis Álvarez Grajales, identificado con la cédula de ciudadanía 1'214.715.622, es de **Licenciado en Teología** y según **la resolución exige Título Profesional en Teología**. [...]”.* (Negrilla fuera de texto)

<sup>3</sup> por el cual se establece el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

*“Por la cual se resuelve una Actuación Administrativa iniciada mediante Auto 20182000003424 tendiente a establecer la posible exclusión de un elegible de la lista conformada mediante Resolución No. 20182310013305 del 1 de febrero de 2018 dentro de la Convocatoria No. 377 de 2016 – Municipio de Itagüí, de conformidad con la solicitud formulada por la Secretaría de Educación y Cultura del Municipio de Itagüí”*

9. El docente **DÍEGO LUIS ALVAREZ GRAJALES**, a través de oficios radicados con los Nos. 20183200241462, 20186000242372 del 02 de abril de 2018 y 20186000236222 del 27 de marzo de 2018, manifestó:

*Que “la ley general de educación en su artículo 116 pide expresamente el título de licenciado para desempeñar la función docente. De lo cual resulta que, si el grado de TEOLOGO avala la ocupación del ejercicio docente en el área de filosofía, por ser afín, con mayor razón se deberá tener en cuenta el título de LICENCIADO EN TEOLOGÍA. Toda vez que aquella persona que acredite título profesional no licenciado debe cumplir con horas de formación pedagógica para suplir su falta. Formación que, por ser pedagogo, y con experiencia docente, yo ya poseo.”*

Citó textualmente los artículos 116 y 118 de la Ley general de educación, resaltando que para ejercer la docencia en el servicio educativo estatal se requiere título de licenciado en educación o de posgrado en educación, expedido por una universidad o por una institución de educación superior nacional o extranjera, y que en concordancia con lo expuesto por el artículo 118 se deja claro que el ejercicio de la educación se podrá ejercer en el área de especialización o en un área afín. Siendo de sobra reconocido el estrecho vínculo entre filosofía y teología y el hilo conductor de ambas en la pedagogía, se da por extensión también que la LICENCIATURA EN TEOLOGÍA es un programa afín a la filosofía y por tanto está habilitada para desempeñar el cargo de docente de aula-filosofía.

Argumentó que se ha desempeñado como DOCENTE DEL ÁREA DE FILOSOFÍA por más de un (1) año cumpliendo a cabalidad con su función educadora, lo cual según el artículo 119 de la ley general de educación da lugar como prueba de su idoneidad profesional. Adjuntando experiencia validada y tenida en cuenta por la CNSC, a través de la UNIVERISIDAD DE PAMPLONA, en la fase de valoración de antecedentes de aula.

Transcribió el texto del artículo 119 de la Ley general de educación sobre Idoneidad profesional y 68 de la constitución política de Colombia para recalcar que la enseñanza deberá estar a cargo de personas con idoneidad ética y pedagógica, condiciones que en su concepto cumple adjuntando para demostrarlo carta disciplinar emitida por la Universidad Católica Luis Amigó.

Indicó que el título de LICENCIATURA EN TEOLOGIA ofrecido por la Fundación universitaria LUIS AMIGÓ con código SNIES (Sistema Nacional de Información de la Educación Superior) 20649 y aprobado con fecha de resolución el 29/10/2004 se encuentra dentro del núcleo básico del conocimiento de las ciencias de la educación y cuenta con registro calificado como título universitario. Adjuntando pantallazo de código SNIES

Manifestó que los EJES DISCIPLINARES y la ESTRUCTURA CURRICULAR DEL PROGRAMA LICENCIATURA EN TEOLOGÍA de la universidad católica LUIS AMIGÓ, buscan preparar licenciados con una sólida formación pedagógica e investigativa, articulados al contexto del humanismo cristiano y a ámbitos de desempeño escolares, sociales y culturales, como respuesta proactiva a los nuevos requerimientos éticos, axiológicos, espirituales y religiosos, planteados por la realidad colombiana contemporánea y por el contexto de la sociedad global, transversalizando los campos de lo pedagógico con lo específico de la teología. Precizando que el licenciado en teología es apto para animar la CAPACIDAD DE INTERPRETACIÓN DEL CONTEXTO (COMPETENCIA CRÍTICA), comprendiendo aspectos que intervienen en la complejidad de un fenómeno, y desde su reconocimiento, FOMENTAR UN DIÁLOGO FRUCTÍFERO (COMPETENCIA DIALECTICA) que redunde en la puesta en escena de una pedagogía existencial, proponiendo acciones educativas innovadoras acordes con el contexto (COMPETENCIA CREATIVA) (COMPETENCIAS directas que se deben aplicar en el campo de la filosofía, según DOCUMENTO 14 del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL).

*“Por la cual se resuelve una Actuación Administrativa iniciada mediante Auto 20182000003424 tendiente a establecer la posible exclusión de un elegible de la lista conformada mediante Resolución No. 20182310013305 del 1 de febrero de 2018 dentro de la Convocatoria No. 377 de 2016 – Municipio de Itagüí, de conformidad con la solicitud formulada por la Secretaría de Educación y Cultura del Municipio de Itagüí”*

Explicó que la estructura curricular del programa LICENCIATURA EN TEOLOGÍA de la universidad católica Luis Amigó está basada en un equilibrio formativo desde el lineamiento socio humanístico (cabe recordar que dentro de las humanidades se hallan tanto la filosofía como la teología), que empalma con una sólida formación investigativa, pedagógica y específica, las cuales se ven auxiliadas por los créditos electivos que se contemplan dentro del programa y adjunto plan de estudios con sus respectivas notas

Hizo referencia al artículo 2.4.1.1.11 del Decreto 1075 del 2015, para indicar que en las pruebas allí señaladas se ubicó en segundo lugar entre una lista de más de 20 participantes, recalcando y probando con ello en su criterio, sus idóneas aptitudes y actitudes para desempeñarse en el área. Adjunto informe individual de resultados.

Indico que la Secretaría de educación de Itagüí, específicamente con la señora Denis Edith Valderrama Oquendo (P.O Carrera Docente), le hizo saber que el correo enviado, que se expone en el auto, con radicado 20186000129622, no fue una solicitud de exclusión sino una solicitud que pretendía confirmar el cumplimiento de requisitos de su título universitario dentro de la convocatoria que se lleva a cabo.

Menciono una serie de Diplomados a los que asistió, para finalmente señalar que en la realización de las pruebas saber PRO 2014-2, obtuvo un puntaje superior al promedio del grupo de referencia nacional, comprobando el desarrollo de las competencias dispuestas en el programa de LICENCIATURA EN TEOLOGIA y adjunto impresión de boletín de prensa No. 60 de la universidad católica Luis Amigó.

La UNIVERSIDAD DE PAMPLONA mediante oficio del 19 de abril de 2018, con radicado 20186000311072 informo que el proceso de revisión de los Requisitos Mínimos de los aspirantes a los empleos del Concurso Docentes, Convocatorias 339 a 425 de 2016, se hizo con la revisión de los documentos aportados por los concursantes y en el caso específico del señor, DIEGO LUIS ÁLVAREZ GRAJALES, se estableció lo siguiente:

Conforme con la OPEC para el concurso, el cargo de Docente de Área, estableció como requisitos mínimos los siguientes:

- Estudio: Licenciado. 1. Licenciatura en filosofía (solo, con otra opción o con [énfasis]). 2. Licenciatura en educación con énfasis en filosofía.
- Experiencia: Licenciado. No requiere experiencia profesional mínima.
- Alternativa de estudio: No Licenciado. Título profesional universitario en alguno de los siguientes programas: 1. Filosofía (solo o con otra opción). 2. Teología.
- Alternativa de experiencia: No Licenciado. No requiere experiencia profesional mínima.

El documento aportado por el concursante para cumplir con el requisito de educación fue el Acta de Grado No. 1656 del 15 de diciembre de 2014 del programa Licenciado en Teología de la Fundación Universitaria Luis Amigó.

Aclaro además que <<[...] Teniendo en cuenta que la TEOLOGÍA como área de conocimiento se encuentra prevista dentro de las solicitadas por el empleo así: “Alternativa de estudio: No Licenciado. Título profesional universitario en alguno de los siguientes programas: 1. Filosofía (solo o con otra opción). 2. Teología”; se procedió a analizar la pertinencia de la formación académica presentada por el concursante a la luz del propósito y la funciones esenciales del empleo, y adicionalmente, de conformidad con lo acordado en la reunión sostenida con el Ministerio de Educación Nacional y la Comisión Nacional del Servicio Civil, en donde se hizo el análisis integral de las profesiones para determinar el cumplimiento del Requisito Mínimo, cuando los empleos preveían unas áreas de conocimiento entre las cuales se encontraba textualmente contenidas en la denominación del título de

*“Por la cual se resuelve una Actuación Administrativa iniciada mediante Auto 20182000003424 tendiente a establecer la posible exclusión de un elegible de la lista conformada mediante Resolución No. 20182310013305 del 1 de febrero de 2018 dentro de la Convocatoria No. 377 de 2016 – Municipio de Itagüí, de conformidad con la solicitud formulada por la Secretaría de Educación y Cultura del Municipio de Itagüí”*

*formación profesional allegado por el concursante, verbi gratia el Título de Licenciado en TEOLOGÍA.[...]>>*

*Señalo que:<<[...] se procedió a contactar a la Fundación Universitaria Luis Amigó, institución que otorgó el título al concursante ÁLVAREZ GRAJALES, indicando con la cedula N° 1.214.715.622, que la formación profesional de Licenciado en Teología, corresponde a lo que se conoce como en la actualidad profesional en teología, teniendo el programa académico un contenido similar al pensum académico, por lo tanto, en ese sentido no se puede desconocer que el título aportado por el aspirante es a todas luces correspondiente al exigido en el requisito del empleo.*

*Por lo anterior, se puede precisar que la naturaleza esencial del empleo convocado, es la docencia, se encuentra que el título de Licenciatura en TEOLOGÍA corresponde al relacionado con el empleo que el mismo título Profesional en Teología exigió como requisito en la alternativa. Con base en las consideraciones anotadas, resulto procedente la ADMISIÓN del concursante dentro del proceso de selección del Concurso Docentes, Convocatorias 339 a 425 de 2016. ...]>>*

La Subdirección de Referentes y Evaluación de la Calidad Educativa del Ministerio de Educación Nacional, informo mediante oficio con radicado 20186000292412 del 17 de abril de 2018 que solicitó a la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de Educación Superior certificara lo requerido. Posteriormente, la Subdirectora técnica de la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad Educativa del Ministerio de Educación Nacional, mediante oficio con radicado 20186000414872 del 24 de mayo de 2018, señalo que revisado el sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SINIES, se observó que en el código 20649 se encuentra **registrado el programa de Licenciatura en Teología** de la Universidad Católica Luis Amigó-FUMLAM, ofrecido bajo la metodología presencial en Medellín (Antioquia), el cual cuenta con registro calificado renovado por el Ministerio de Educación Nacional mediante la Resolución número 6690 del 12 de agosto de 2011, por el término de siete (7) años.

Con relación al interrogante referido a si el título de Licenciado en Teología otorgado por la UNIVERSIDAD CATOLICA LUIS AMIGO, Sede Medellín, se encuentra habilitado para el ejercicio del empleo de Docente de Filosofía, en instituciones educativas oficiales. Manifestaron que la Sala de Educación de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento a la Calidad de la Educación Superior emitió el siguiente concepto:

*<<[...] El artículo 23 de la Ley 115 de 1994, señala que para el logro de los objetivos de la educación básica se establecen áreas obligatorias y fundamentales del conocimiento y de la formación que necesariamente se tendrán que ofrecer de acuerdo con el currículo y el Proyecto Educativo Institucional que son los siguientes:*

- 1. Ciencias naturales y educación ambiental.*
- 2. Ciencias sociales, historia, geografía, constitución política y democracia.*
- 3. Educación artística.*
- 4. Educación ética y en valores humanos.*
- 5. Educación física, recreación y deportes.*
- 6. Educación religiosa.*
- 7. Humanidades, lengua castellana e idiomas extranjeros.*
- 8. Matemáticas.*
- 9. Tecnología e informática.*

*A su vez el artículo 31 de la misma Ley, establece que para el logro de los objetivos de la educación media académica serán obligatorias y fundamentales las mismas áreas de la educación básica en un nivel más avanzado, además de las ciencias económicas, políticas y la filosofía.*

*“En este contexto normativo, **si bien el Programa de Licenciatura en Teología y el Programa de Filosofía corresponden a una misma área obligatoria o fundamental, al revisar el perfil de formación y la estructura curricular del Programa de Licenciatura en Teología de la Universidad***

*“Por la cual se resuelve una Actuación Administrativa iniciada mediante Auto 20182000003424 tendiente a establecer la posible exclusión de un elegible de la lista conformada mediante Resolución No. 20182310013305 del 1 de febrero de 2018 dentro de la Convocatoria No. 377 de 2016 – Municipio de Itagüí, de conformidad con la solicitud formulada por la Secretaría de Educación y Cultura del Municipio de Itagüí”*

**Católica Luis Amigó-FUNLAM**, se encuentra que **no se incluye una sólida formación filosófica que permita garantizar las competencias necesarias para el ejercicio pedagógico en el área de la filosofía, por cuanto las competencias desarrolladas en la disciplina difieren.** [...]»> (Negrilla fuera de texto)

Ahora bien, de cara al asunto que nos ocupa, resulta pertinente señalar que el señor **DÍEGO LUIS ALVAREZ GRAJALES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1'214.715.622, quien hace parte de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. CNSC - 20182310013305 para proveer el empleo **DOCENTE DE FILOSOFIA**, aporto para acreditar requisitos el acta de grado No. 1656, del 15 de diciembre de 2014, como LICENCIADO EN TEOLOGIA y si bien tal como él lo argumenta su título lo acredita para desempeñarse en el área de la Teología, no ocurre lo mismo para desempeñarse como docente de filosofía.

Tal como se expuso en el párrafo anterior la Sala de Educación de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento a la Calidad de la Educación Superior manifestó que, en el contexto normativo de la ley 115 de 1.994 artículos 23 y 31, si bien el Programa de Licenciatura en Teología y el Programa de Filosofía corresponden a una misma área obligatoria o fundamental, al revisar el perfil de formación y la estructura curricular del Programa de Licenciatura en Teología de la Universidad Católica Luis Amigó-FUNLAM, se encuentra que no se incluye una sólida formación filosófica que permita garantizar las competencias necesarias para el ejercicio pedagógico en el área de la filosofía, por cuanto las competencias desarrolladas en la disciplina difieren.

Respecto de lo alegado por la Universidad de Pamplona cuando señala que *“de conformidad con lo acordado en la reunión sostenida con el Ministerio de Educación Nacional y la Comisión Nacional del Servicio Civil, en donde se hizo el análisis integral de las profesiones para determinar el cumplimiento del Requisito Mínimo, cuando los empleos preveían unas áreas de conocimiento entre las cuales se encontraba textualmente contenidas en la denominación del título de formación profesional alegado por el concursante, verbi gratia el Título de Licenciado en TEOLOGÍA.”* Y agrega que al consultar a la FUNLAM está le indico *“que la formación profesional de Licenciado en Teología, corresponde a lo que se conoce como en la actualidad profesional en teología, teniendo el programa académico un contenido similar al pensum académico, por lo tanto, en ese sentido no se puede desconocer que el título aportado por el aspirante es a todas luces correspondiente al exigido en el requisito del empleo”*. Concluyendo que *“Por lo anterior, se puede precisar que la naturaleza esencial del empleo convocado, es la docencia, se encuentra que el título de Licenciatura en TEOLOGÍA corresponde al relacionado con el empleo que el mismo título Profesional en Teología exigió como requisito en la alternativa. Con base en las consideraciones anotadas, resulto procedente la ADMISIÓN del concursante dentro del proceso de selección del Concurso Docentes,”*.

El Despacho no comparte tales afirmaciones por cuanto si bien es cierto se realizó una reunión entre el Ministerio de Educación, la CNSC y la Universidad de Pamplona, en ella el tema tratado fue la posición a asumir frente a los títulos que no se encontraban habilitados por el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias de directivos docentes y docentes – Resolución 15683 de 2016. En el caso que nos ocupa el numeral 2.3.9 de la resolución mencionada (hojas 64 y 65) señala de forma expresa que el requisito mínimo de formación académica es el de **Licenciado en Filosofía** o Licenciado en **Educación** con énfasis en Filosofía o **Profesional en Filosofía** o **Profesional en Teología**. Es por ello que el Ministerio precisa que el Programa de Licenciatura en Teología de la Universidad Católica Luis Amigó-FUNLAM, que no incluye una sólida formación filosófica que permita garantizar las competencias necesarias para el ejercicio pedagógico en el área de la filosofía, por cuanto las competencias desarrolladas en la disciplina difieren

De acuerdo con lo anterior el señor **DÍEGO LUIS ALVAREZ GRAJALES**, no acreditó en debida forma el requisito de estudio previsto para ocupar y ejercer el empleo de Docente de Filosofía, al que aspiró, toda vez que presento Acta de Grado No. 1656 del 15 de diciembre

*“Por la cual se resuelve una Actuación Administrativa iniciada mediante Auto 2018200003424 tendiente a establecer la posible exclusión de un elegible de la lista conformada mediante Resolución No. 20182310013305 del 1 de febrero de 2018 dentro de la Convocatoria No. 377 de 2016 – Municipio de Itagüí, de conformidad con la solicitud formulada por la Secretaría de Educación y Cultura del Municipio de Itagüí”*

de 2014 de **Licenciatura en Teología**, expedido por la Fundación Universitaria Luis Amigó, cuando de acuerdo con la Resolución No. 15683 de 2016, se debía acreditar un **Título Profesional en Filosofía o Teología** y atendiendo el análisis realizado por la autoridad competente, la Licenciatura en Teología no incluye una sólida formación filosófica que permita garantizar las competencias necesarias para el ejercicio pedagógico en el área de la filosofía, por cuanto las competencias desarrolladas en la disciplina difieren.

Así las cosas, se encuentra demostrado que en el presente caso se configura el supuesto establecido en el numeral 1 del artículo 14º del Decreto 760 de 2005, pues el señor **DÍEGO LUIS ALVAREZ GRAJALES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1'214.715.622, fue admitido al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria para el empleo al que aspiró, en consecuencia, se ordenará su exclusión de la Lista de Elegibles adoptada mediante Resolución No. 20182310013305 del 1 de febrero de 2018.

Finalmente, es válido para el efecto señalar que en el acuerdo ya mencionado el artículo 13 numeral 9 dispuso: <<[...] **El aspirante [...] acepta que** el medio de información y de divulgación oficial, es la página web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y/o enlace SIMO, por lo tanto, **la CNSC podrá** comunicar todos los actos administrativos del proceso de selección que haya lugar en dicha página web y **notificar los actos administrativos particulares a través del correo electrónico registrado en el aplicativo** para Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, en concordancia con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004; **en consecuencia el registro de un correo electrónico personal es obligatorio.** [...]>>

Por las anteriores consideraciones, el Despacho de Conocimiento.

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- Excluir** al señor **DÍEGO LUIS ALVAREZ GRAJALES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1'214.715.622, de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20182310013305 del 1 de febrero de 2018, para el empleo de **DOCENTE DE FILOSOFIA**, dentro de la convocatoria No. 377 de 2016 – Municipio de Itagüí, de conformidad con la parte motiva de esta resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar** el contenido de la presente resolución al señor **DÍEGO LUIS ALVAREZ GRAJALES**, en los términos del artículo 33 de la ley 909 de 2004 y de acuerdo con lo señalado en el numeral 9 del artículo 13 del acuerdo CNSC-2016231000516, al correo electrónico que registró al momento de inscribirse al empleo específico, así: [diegoalvarez519@gmail.com](mailto:diegoalvarez519@gmail.com), y conforme lo dispuesto en el artículo 56 del CPACA.

**ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar** el contenido de la presente resolución al **Dr. GUILLERMO LEON RESTREPO OCHOA**, Secretario de Educación y Cultura del Municipio de Itagüí, o quien haga sus veces, en las instalaciones de la Secretaría de Educación Municipal, ubicada en la carrera 51 No. 51 - 55 Centro Administrativo, Itagüí, Antioquia.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Hasta tanto cobre firmeza la decisión que concluya la Actuación Administrativa iniciada por medio del presente proveído, la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución 20182310013305 del 1 de febrero de 2018 para proveer cuatro (4) empleos de **DOCENTE DE FILOSOFIA**, en la Entidad Territorial Certificada en Educación del Municipio de Itagüí, no cobrará firmeza y ejecutoria.

**ARTICULO QUINTO.-** Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual debe ser interpuesto dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente acto

*“Por la cual se resuelve una Actuación Administrativa iniciada mediante Auto 20182000003424 tendiente a establecer la posible exclusión de un elegible de la lista conformada mediante Resolución No. 20182310013305 del 1 de febrero de 2018 dentro de la Convocatoria No. 377 de 2016 – Municipio de Itagüí, de conformidad con la solicitud formulada por la Secretaría de Educación y Cultura del Municipio de Itagüí”*

administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D. C., el 05-06-2018



**LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ**  
Comisionada

Revisó Paula Bustamante/ Constanza Guzman  
Proyectó Mc Cruz Asesora Despacho

